



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ELVIRA ANTONIA CANTILLO CALVO

ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00014 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por ELVIRA ANTONIA CANTILLO CALVO actuando en causa propia contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR, tendiente a que se tutelén sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad, se observa que se configuran los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, en consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante providencia de fecha 26 de abril de 2018 que decreto la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite constitucional.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TÉNGASE como parte accionante a la señora ELVIRA ANTONIA CANTILLO CALVO y como parte accionada al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA- CESAR, representado por su titular doctor ROBERTO CARLOS OROZCO ARGOTE y/o quien haga sus veces.

CUARTO: VINCULAR al presente amparo tuitivo a JUAN BAUTISTA BERMUDEZ CANTILLO, JAIME ARNULFO CORTÉS CIFUENTE Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, JAVIER TORRADO QUIÑONEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS por figurar como parte demandante y demandada dentro del proceso Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del que se duele la aquí accionante radicado bajo el No. 2016-00267-00.

QUINTO: OFÍCIESE al Dr. ROBERTO CARLOS OROZCO ARGOTE Juez Promiscuo Municipal de Bosconia y las personas vinculadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS para lo cual se ha de fijar en la secretaria de este Juzgado el respectivo edicto emplazatorio en un lugar público y visible de la secretaria del despacho durante dos (02) día en el horario de 08:00 am a 06:00 pm, remitiendo copia también de dicho edicto para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial, por el mismo lapso para prevenir eventuales nulidades. Adviértase que trascurrido el término de fijación del edicto sin que el vinculado comparezca se le nombrará a éste un curador ad-litem, para surtir con él la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. _____ el día _____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ
SECRETARIO

